

CONSTANCIA SECRETARIAL. 3 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que venció el traslado de la demanda, dentro del cual se pronunció el demandado WALDIR GUILLERMO CORTES SUAREZ, quien a su vez formuló demanda de reconvención. Sírvase proveer.
El oficial mayor


Ricardo Vargas Cuellar

Auto Int.

Rad. **765203184003-2022-00476-00.** Divorcio de matrimonio civil

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantado por la señora **ADIELA MORALES MANZANO**, a través de mandatario judicial, contra el señor **WALDIR GUILLERMO CORTÉS SUÁREZ**, quien a su vez contestó la demanda y formuló demanda de reconvención contra la primera, encontrándose pendiente de convocar audiencia y decretar las pruebas que se estimen pertinentes.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible y conveniente se realice en la audiencia inicial, procederemos a decretar las pruebas pertinentes, al igual que a señalar fecha para la citada audiencia, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 ídem.

Por las razones expuestas el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Tener por contestada la demanda inicial.

2º.- **DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda principal, visibles a folios **8 al 14 y 18 al 20**, cuya apreciación y mérito se estimará en el momento oportuno.

- **Testimonial:** Decretar el testimonio de los señores **GUILLERMO ESTEBAN CORTES MORALES y YUDIAN MORALES MANZANO**, quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias de que tratan los citados artículos 372 y 373. **Cíteseles por la parte demandante**, como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA, ALLEGUE COPIA DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD DE SUS TESTIGOS.

- **Interrogatorio de parte:** El interrogatorio de parte es obligatorio por parte del Juez, en su momento oportuno se le concederá el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante.

B).- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA CON LA CONTESTACIÓN:

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda, visibles a folios **10 al 23**, cuya apreciación y merito se estimará en el momento oportuno.

El poder conferido a la abogada no se tendrá como prueba, al no ser pertinente ni conducente para el caso que nos ocupa.

- **Testimonial:** Decretar el testimonio de **JUAN CARLOS PEREA SARASTY y SANTIAGO GONZALEZ REYES** quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias de que tratan los citados artículos 372 y 373. **Cíteseles por la parte demandada**, como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDADA PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA, ALLEGUE COPIA DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD DE SUS TESTIGOS.

- **Interrogatorio de parte:** El interrogatorio de parte es obligatorio por parte del Juez, en su momento oportuno se le concederá el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada.

C).- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN.

- **Documental:** El registro civil de matrimonio de las partes, el registro civil de nacimiento del hijo de los litigantes, los recibos de pago de las deudas, las copias de siete letras de cambio y la copia de un poder de venta de un derecho ya fueron decretados, por lo que no es procedente decretarlos nuevamente, ello si se tiene en cuenta el concepto de la comunidad de la prueba, que establece que la prueba no es de quien la solicita sino del proceso.

- **Testimonial:** Los testimonios de los señores **JUAN CARLOS PEREA SARASTY y SANTIAGO GONZALEZ REYES** ya fueron decretados con precedencia, y en razón de ello sin que resulte acertado decretarlos nuevamente, ello, si se tiene en cuenta el concepto de la comunidad de la prueba, que establece que la prueba no es de quien la solicita sino del proceso.

- **Interrogatorio de parte:** El interrogatorio de parte es obligatorio por parte del Juez, en su momento oportuno se le concederá el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante en reconvención.

D). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA EN RECONVENCIÓN:

- **Documental:** No se aportaron.

- **Testimonial:** Los testimonios de los señores **GUILLERMO ESTEBAN CORTES MORALES y YUDIAN MORALES MANZANO** ya fueron decretados con precedencia y en razón de ello, sin que resulte acertado decretarlos nuevamente, ello, si se tiene en cuenta el concepto de la comunidad de la prueba, que establece que la prueba no es de quien la solicita sino del proceso.

3º.- SEÑALAR el día 28 del mes de junio del año 2023, a las 8.30 A. M. _____ para llevar a cabo la diligencia en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio. (Numeral 4º. del art. 372 del C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
El Juez:**

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbdccc65eda1bfeed03494e74902f1ff29e640dab42f76f5e8f20c2d8f2ce70f**

Documento generado en 04/05/2023 10:31:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>